



**Acta de reunión de trabajo 14/2019**  
**Fecha: 27 de noviembre de 2019**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 14/2019.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica. Por memorándum 49-A-Pres-2019, recibido con fecha de este mismo día, la Asistente de la Presidencia del Tribunal informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el uno y el quince de noviembre del corriente año. Los miembros del Pleno, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 274-PW-2019, 275-PW-2019, 12-fbk-2019, 60-CE-2019, 25-PERS-2019, 279-PW-2019 y 31-PERS-2019. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte

que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno presentes **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

| No. | Referencia  | Forma de Ingreso | Fecha    | Breve descripción del hecho   | Normativa, precedente o criterio aplicado   |
|-----|-------------|------------------|----------|---|---|
| 1   | 274-pw-2019 | Página web       | 07/11/19 | Se indica que en el año 2014 el Secretario de actuaciones del Juzgado de Familia de Sensuntepeque, departamento de Cabañas (a quien se identifica) llevó a su actual pareja como meritoria, pero posteriormente fue nombrada interinamente en una plaza y finalmente fue nombrada en propiedad. | En relación a los hechos antes expuestos, es dable aclarar que la contratación de la pareja sentimental del Secretario, no constituye ninguna transgresión a LEG, pues dicha normativa sanciona únicamente a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad y en el caso particular la persona contratada no tiene ningún vínculo de parentesco con el Juez de la mencionada sede judicial por lo que las circunstancias descritas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG. |
| 2   | 275-pw-2019 | Página Web       | 10/11/19 | El informante señala que una diputada de la Asamblea Legislativa, perteneciente a la fracción de ARENA (a quien se identifica) trata a la ordenanza como si fuera su empleada doméstica, pues la pone a cargar sus bolsas.  | Las circunstancias antes expuestas hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.  |

|   |                           |                                    |                          |   |   |
|---|---------------------------|------------------------------------|--------------------------|---|---|
| 3 | 12-fbk-2109<br>60-CE-2019 | Facebook<br><br>Correo electrónico | 05/11/19<br><br>05/11/19 | Se informa que se observó a un microbús placas N 17892 que se conducía de oriente a poniente sobre la carretera Panamericana sobrepasó imprudentemente la línea continua, metiéndose a la fuerza en la fila.  | Los hechos relacionados no pueden ser verificados en esta sede por no ser de su competencia, pues únicamente revelan aspectos que se perfilan como posibles faltas o infracciones a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.  |
| 4 | 25-PERS-2019              | Personal                           | 06/11/19                 | Manifiesta el informante que el Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados (a quien se identifica) nombró en el puesto de Jefe de la Unidad Jurídica a una persona que no cumple con los requisitos para el cargo.   | La información proporcionada versa únicamente sobre aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, los cuales no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG  |
| 5 | 279-pw-2019               | Página web                         | 01/11/19                 | Se señala que los miembros del Consejo Directivo de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación (a quienes se identifican) aprobaron hacer la entrega de las utilidades netas del año anterior a los asegurados del gremio magisterial, violentando el art. 49. Reformado de la Ley de la Caja.   | Para el caso en particular, cabe señalar que la competencia de este Tribunal se limita al conocimiento de asuntos que constituyan una vulneración a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo tanto, éste no tiene la potestad de verificar la legalidad de las actuaciones de la administración pública.                    |
| 6 | 31-pers-2019              | Personal                           | 15/11/19                 | El informante manifiesta que exige al Alcalde de la Municipalidad de Soyapango, departamento de San Salvador (a quien se identifica) que devuelva un millón de dólares del FODES que tiene en la caja de crédito de Lourdes, Colón.<br><br>Asimismo, señala que la ordenanza alias "la chiquis" es testaferra del referido Edil, ya que le sacó más de cuatro mil dólares de la cuenta de donaciones y exige que rinda cuentas de los fondos. | La información proporcionada es imprecisa y general, pues no revela elementos subjetivos y objetivos suficientes que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2, 3 LEG; arts. 77 letras b), c) y 80 del RLEG. |



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, S.A.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las quince horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.